I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

002302

**DECRETO EXENTO N°202/ / 2024**

**Cerrillos,** 17 OCT 2024

**V I S T O S:**

La Providencia N°103/813/2024 del Administrador Municipal; el Memorándum N°1000/322/2024 de la Dirección de Jurídica; Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el D.S. de Hacienda N°250, de 2004, y sus modificaciones posteriores; y las facultades que me confiere el D.F.L. N°1 de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**C O N S I D E R A N D O:**

En primer lugar, es pertinente indicar que según el artículo 66 de la ley n° 18695 la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las Municipalidades deben ajustarse a la ley N° 19886 y su reglamento. De acuerdo a ese régimen jurídico los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, deben efectuarse por alguno de los procesos de compra previstos por el legislador. Estos son: El convenio marco, la licitación pública, la licitación privada o el trato directo.

Asimismo, es importante mencionar que el artículo 8 del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, dispone que las Entidades celebraran directamente sus contratos de suministro o servicio por medio de los Convenios Marco, licitados y adjudicados por la Dirección de Compras. Es decir, regla general para la Administración del Estado es comprar a través de Convenio Marco, situación que no es aplicable a las municipalidades y las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública por mandato legal. Por tanto, para los municipios si bien es cierto pueden recurrir, de manera voluntaria, al mecanismo del convenio marco obligatoriamente deben efectuar sus compras previa licitación pública.

En segundo lugar, como ya se hizo alusión, la ley permite, en forma excepcional, la licitación privada o la contratación directa cuando concurran alguna de las causales previstas en el artículo 8 de la ley N° 19886 y artículo 10 del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Para tal efecto la resolución que la autoriza debe además acreditar los hechos en que se funda.

En tercer lugar, siguiendo este mismo orden de ideas, la resolución deberá ser fundada, tanto desde lo normativo como desde lo factico, La falta de justificación suficiente de una causal de trato directo implica un incumplimiento del deber de los órganos de la Administración del Estado (salvo la existencia de convenios marco, que, como señalamos, no obliga a los municipios) de realizar sus contrataciones preferentemente a través de procedimientos de licitación pública, y asimismo contraviene el principio de libre concurrencia que debe imperar en la propuesta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

**DECRETO EXENTO Nº202/ / 2024**

Acto seguido, si bien se coincide con la descripción y alto riesgo de las cámaras, sistemas de alcantarillado de wc, y que se sugieren medidas de corto (Contratación Directa Recambio de Bombas ) , mediano (Revisión post Remplazo) y largo plazo (Mantención Periódica). En dicho sentido, si bien, es comprensible el carácter de "**urgencia"** a la luz de antecedentes y el servicio educativo, existe una contingencia actual que haría posible la calificación del caso, la cual es coincidente con el requisito de temporalidad necesario para aplicar la modalidad excepcional. Lo anterior en consideración, a parámetros jurisprudenciales a saber; el Dictamen N° 80.720/2015 agrega que debe "acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultanea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende". El Dictamen N° 31.356/2013, indica que las circunstancias que hacen procedente la referida modalidad de contratación **deben concurrir al momento de dictarse el respectivo acto administrativo aprobatorio**, esto es, debe existir una temporalidad coincidente con la contingencia, situación aplicable en la especie.

A mayor abundamiento, cabe destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º y 25 letras a) y b) de la L.O.C. de Municipalidades Nº 18.695 y en las letras a) y b) del artículo 11 del Código Sanitario, dispone que se debe proveer la limpieza y condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo, eliminar por métodos adecuados, a juicio de la autoridad sanitaria, las basuras, residuos y desperdicios que se produzcan, contexto aplicable para el caso de recintos educacional. Que la acumulación de residuos orgánicos o inorgánicos, origina condiciones favorables para la proliferación de vectores de interés sanitario, tales como moscas, cucarachas y roedores, los cuales son capaces de transmitir enfermedades a la población, dicha acumulación, sostenida por un tiempo considerable, permite que importantes cantidades de materia orgánica presente en los residuos también pueda afectar a la población debido a la generación de olores derivados de su putrefacción, elemento a considerar par a la calificación de emergencia del reciento educacional materia del presente informe.

En otro aspecto, la doctrina ha incorporado dentro de sus lineamientos de responsabilidad e imputabilidad objetiva para los municipios la "Falta de Servicio", recordando que la Ley N°18.695 L.O.C, en su artículo 5 letra c) que confía al municipio la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público dentro del territorio jurisdiccional de la comuna y el artículo 152 del mismo cuerpo legal, que afirma la responsabilidad de la municipalidad por los daños que cause por falta de servicio, obligando a las entidades a prever situaciones de potenciales puesta en peligro a la Comunidad producto de elementos externos a las personas, contexto aplicable en la especie.

El pronunciamiento emitido por la Dirección de Jurídica a través del Memorándum N°1000/322/2024.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

002302

**DECRETO EXENTO N°202/ / 2024**

**D E C R E T O:**

1. **CONSÍDERESE,** el presente acto administrativo como fundamento suficiente para tener por **Calificada la EMERGENCIA**, para la **"REPARACION DE CAMARAS Y SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DE WC DE LOS ESTABLECIMIENTOS JARDIN INFANTIL SALOMON SACK Y ESCUELA CONDORES DE PLATA",** en atención a los considerandos del presente decreto y en connivencia en lo que establece la causal contenida en el artículo 10 N°3, del DS N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

**TAMARA GOMEZ TABILO**
**Secretaria Municipal(s)**

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDESA

**JENNIFER AYALA CASTRO**
**Alcaldesa (s)**

**JAC/TGT/aaa****
**Distribución:**
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
D.A.E.M
Depto. De Abastecimiento
Pag. Web